



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1381.

MARTES 28 DE AGOSTO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear provisionalmente el plan de instruccion primaria en los términos que ha sido presentado por la comision del Congreso de Diputados encargada de examinar el proyecto propuesto por el Ministro de la Gobernacion de la Península.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En Palacio á 21 de Julio de 1838.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Al marques de Someruelos.

El plan de instruccion primaria á que hace referencia la ley que precede es el siguiente:

TITULO I.

De la instruccion primaria y ramos que comprende.

- Art. 1.º La instruccion primaria es pública y privada.
Art. 2.º Se reputarán públicas aquellas escuelas que esten sostenidas por los fondos públicos de los pueblos. Tambien se considerarán como públicas las escuelas gratuitas pagadas enteramente por legados, obras pias ó fundaciones.
Art. 3.º La instruccion primaria pública se dividirá en elemental y superior.
Art. 4.º La instruccion primaria pública elemental ha de comprender para ser completa:
1.º Principios de religion y moral.
2.º Lectura.
3.º Escritura.
4.º Principios de aritmética, ó sean las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados.
5.º Elementos de gramática castellana, dando la posible extension á la ortografía.
Cuando la enseñanza no abrace las materias designadas en este artículo se considerará incompleta.
Art. 5.º La instruccion primaria pública superior comprenderá ademas de los ramos que forman la elemental:
1.º Mayores nociones de aritmética.
2.º Elementos de geometría y sus aplicaciones mas usuales.
3.º Dibujo lineal.
4.º Nociones generales de física y de historia natural acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.
5.º Elementos de geografía y de historia, particularmente la geografía y la historia de España.
Art. 6.º En aquellos pueblos cuyos recursos lo permitan, podrá ampliarse la instruccion, asi elemental como superior, dándole la extension que se crea conveniente á juicio de la comision local.

TITULO II.

De las escuelas públicas y de sus maestros.

- Art. 7.º Todo pueblo que llegue á 100 vecinos estará obligado á sostener una escuela primaria elemental completa.
Art. 8.º Las poblaciones menores que reunidas llegaren á componer el número de 100 vecinos, y cuya localidad permita el establecimiento de una escuela á que puedan concurrir cómodamente todos los niños, tendrán escuela elemental completa.
A este efecto se formarán distritos de escuela en los paises donde la poblacion estuviere diseminada, ó consistiese en pequeñas aldeas, barrios ó caserios.
Cuando no fuese posible formar distrito que reúna 100 vecinos, cuyos niños puedan asistir cómodamente á la misma escuela, se formará del mayor número de vecinos que ser pudiere; y en el caso de reunir fondos para asegurar al maestro el sueldo mínimo que se designará mas adelante, se establecerá una escuela elemental completa.
Art. 9.º Toda ciudad ó villa cuyo número de vecinos llegue á 1200 está obligada ademas á sostener una escuela primaria superior.

Art. 10. Los pueblos que tengan ó puedan proporcionarse los medios de sostener una escuela de esta clase deberán establecerla aunque no lleguen al número de vecinos determinados.

Art. 11. Cada provincia sostendrá por sí sola, ó reunida á otra ú otras mediatas, una escuela normal de enseñanza primaria para la correspondiente provision de maestros.

Art. 12. Habrá en la capital del reino una escuela normal central de instruccion primaria, destinada principalmente á formar maestros para las escuelas normales subalternas.

Este establecimiento servirá tambien de escuela normal para la provincia de Madrid; la cual contribuirá con la parte que á este efecto le corresponda.

Un reglamento especial determinará la organizacion de las escuelas normales.

Art. 13. Para ser nombrado maestro de escuela primaria elemental completa se necesita:

- 1.º Tener 20 años de edad cumplidos.
- 2.º Haber obtenido el correspondiente título, prévio exámen.
- 3.º Presentar una certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acredite su buena conducta.

Art. 14. No podrán obtener el honorífico cargo de maestros de escuela:

- 1.º Los que hayan sido condenados á penas afflictivas é infamatorias.
- 2.º Los que se hallen procesados criminalmente, siempre que haya recaído contra ellos auto de prision.

Art. 15. A todo maestro de escuela primaria pública se le suministrarán:

- 1.º Casa ó habitacion suficiente para sí y su familia.
- 2.º Sala ó pieza á propósito para la escuela, con el preciso menaje para la enseñanza.
- 3.º Un sueldo fijo que no podrá ser menos de 1100 reales anuales para una escuela primaria elemental, y 2500 para una escuela superior; sin tomar en cuenta para estos sueldos mínimos las retribuciones de los niños.

El sueldo podrá ser en metálico, ó en granos ú otra cosa equivalente, segun convenio entre el interesado y el ayuntamiento.

Los pueblos deberán aumentar el sueldo fijo, segun sus recursos, para proporcionarse maestros mas instruidos.

Art. 16. Para proveer de habitacion, pieza para la escuela y sueldo del maestro conforme al artículo precedente servirán:

- 1.º Las fundaciones, donaciones y legados de toda especie destinados á este objeto, ó que se destinaren en lo sucesivo. Estas podrán aumentarse: 1.º agregando con la autorizacion competente toda otra fundacion piadosa que no esté destinada á un objeto tan importante. 2.º Aceptando legados y donaciones de toda especie con arreglo á las leyes.
- 2.º Las consignaciones hechas con destino á instruccion primaria en los presupuestos municipales.

Art. 17. En las poblaciones donde por falta de recursos no fuese posible establecer escuela elemental completa, se procurará establecer una incompleta, donde se enseñen las partes mas indispensables, como leer, escribir y doctrina cristiana por la persona que preste este servicio, tenga ó no título de maestro, si no lo desmerece por sus costumbres.

Art. 18. Ademas del sueldo fijo deberán percibir los maestros de las escuelas públicas elementales ó superiores una retribucion semanal, mensual ó anual de los niños que no sean verdaderamente pobres.

Los ayuntamientos oyendo préviamente á la comision local de escuelas, de que luego se hablará, determinarán la cantidad proporcionada á estas retribuciones hasta completar una dotacion decente á los maestros; las retribuciones podrán ser en dinero ó en efectos segun mutuo convenio.

Los niños pobres, á juicio del ayuntamiento, serán admitidos gratuitamente á la escuela, oyendo para ello préviamente al maestro.

Se reservarán en las escuelas primarias superiores un número de plazas gratuitas para los niños que á juicio de la comision local hubiesen sobresalido en los exámenes de las escuelas elementales, y anuncien talento y aptitud para el estudio.

Estas plazas no excederán nunca de la décima parte de los niños contribuyentes que asistieren á la escuela superior.

Art. 19. No siendo posible establecer jubilaciones ni viudedades, el Gobierno (sin perjuicio de los derechos adquiridos por los reglamentos anteriores ó fundaciones particulares) promoverá las asociaciones de socorros mútuos ó cajas de ahorros para los maestros; dispensando á estos establecimientos toda la proteccion que sea posible.

TITULO III.

De los títulos para ejercer el cargo de maestros.

Art. 20. En cada provincia habrá una comision especial encargada de examinar á todos los que aspiren á obtener el título de maestros de escuelas elementales ó superiores.

Un reglamento particular dispondrá de estas comisiones especiales, las épocas y los métodos de exámenes; los cuales deberán ser siempre públicos.

Art. 21. Con un certificado del exámen y aprobacion dada

por dicha comision, podrán los interesados acudir al Ministerio de la Gobernacion por medio del gefe político para que se les expida el título correspondiente á su clase.

Art. 22. Se continuarán pagando las mismas cantidades por exámen y expedicion de títulos; las que se aplicarán al presupuesto de la instruccion primaria, exceptuando únicamente los aspirantes que acrediten ser pobres de solemnidad, á quienes podrá el Gobierno perdonar parte de la cuota.

TITULO IV.

Del nombramiento de maestros para las escuelas públicas.

Art. 23. El nombramiento de maestros corresponde á los respectivos ayuntamientos de los pueblos; pero los agraciados no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones sin la prévia aprobacion del gefe político, quien deberá oír al efecto á la comision provincial.

Art. 24. Exceptuándose de la disposicion anterior las escuelas sujetas á derecho de patronato; cuya provision se hará con arreglo á su fundacion, prévia siempre la aprobacion del gefe político en los términos arriba indicados.

TITULO V.

De las escuelas primarias privadas y casas de pension.

Art. 25. Todo español de edad de 20 años cumplidos que no se encuentre en alguno de los casos prevenidos en el artículo 16, puede establecer de su cuenta y dirigir escuela ó casa de pension para la instruccion primaria con las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber obtenido título de maestro correspondiente al grado de escuela que quiera establecer.
- 2.ª Presentar á la autoridad civil local una certificacion de buena conducta en los términos que previene el art. 15.
- 3.ª Participar por escrito á la misma autoridad la casa donde piense colocar su establecimiento.

TITULO VI.

Deberes de los padres de familia ó personas de quienes dependen los niños.

Art. 26. Siendo una obligacion de los padres el procurar á sus hijos, y lo mismo los tutores y curadores á las personas confiadas á su cuidado, aquel grado de instruccion que pueda hacerlos útiles á la sociedad y á sí mismos, las comisiones locales procurarán por cuantos medios les dicte su prudencia, estimular á los padres y tutores al cumplimiento de este deber importante, aplicando al propio tiempo toda su ilustracion y su celo á la remocion de los obstáculos que lo impidan.

En las actas de las comisiones constarán los medios empleados al efecto, y las amonestaciones prudenciales hechas á los padres y tutores, con los resultados que hayan tenido para los fines que puedan tener lugar en la aplicacion de los premios y estímulos que se establezcan para el fomento de la enseñanza.

TITULO VII.

De las autoridades encargadas de la inspeccion y gobierno de las escuelas primarias.

Art. 27. La direccion y régimen de la instruccion primaria en todo el reino corresponde al Gobierno de S. M. por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 28. A este efecto se establecerá en cada capital de provincia una comision de instruccion primaria compuesta del gefe político, presidente; de un individuo de la diputacion provincial nombrado por ella; de un eclesiástico condecorado elegido por el diocesano, y de otras dos personas ilustradas, nombradas por el gefe político á propuesta de la diputacion.

Este cargo será gratuito, honorífico y renunciabile.

Art. 29. Estará á cargo de estas comisiones:

- 1.º Cuidar de que se establezcan escuelas en todos los pueblos que por esta ley deba haberlas.
- 2.º Formar los distritos de que habla el art. 8.º, y adoptar ó proponer al Gobierno todas las medidas que creyeren oportunas para el fomento de la instruccion primaria en su respectiva provincia.
- 3.º Vigilar por lo menos anualmente por persona de dentro ó fuera de su seno todos los establecimientos de instruccion primaria de la provincia.
- 4.º Reunir, si lo creyeren conveniente, las escuelas de varios pueblos ó de uno ó mas partidos bajo la inspeccion de una comision local, dando conocimiento de esta disposicion al Gobierno para la aprobacion de S. M.
- 5.º Reconvenir á los maestros que no cumplan con su deber, suspendiéndolos por un mes con sueldo ó sin él; y aun proponer al Gobierno la privacion de empleo, en cuyo caso la suspension será hasta la determinacion de S. M.
- 6.º Proponer al Gobierno los medios de atender y mejorar la educacion en la provincia, y las reformas que convenga hacer en los reglamentos de instruccion primaria.
- 7.º Nombrar los individuos que hayan de componer la comision de exámen.

8.º Cuidar de que los fondos destinados á la enseñanza no se distraigan de su objeto, y proponer al Gobierno la misma aplicación respecto de las obras pías cuyo objeto primitivo haya caducado ó no sea de una utilidad conocida.

9.º Proporcionar al Gobierno todos los datos que les pida sobre la enseñanza, y formar la estadística anual de las escuelas de la provincia.

Art. 50. Los gastos de toda clase debidamente autorizados que hagan estas comisiones, se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias.

Art. 51. En todo pueblo donde por esta ley deba haber escuela, habrá una comisión local de instrucción primaria subordinada á la provincial. Esta comisión se compondrá del alcalde, presidente; de un regidor; de un párroco elegido por el ayuntamiento donde hubiere mas de uno, y de otras dos personas celosas é instruidas nombradas por el ayuntamiento. Estos destinos serán honoríficos y voluntarios.

Art. 52. Estará á cargo de estas comisiones locales:

1.º Vigilar la conducta de los maestros de las escuelas públicas y privadas.

2.º Proponer á la comisión de provincia los puntos donde convenga establecer nuevas escuelas, y medios de dotarlas.

3.º Proporcionar á la misma comisión todas las noticias que les pida sobre la instrucción primaria.

4.º Cuidar de que no se distraigan los fondos asignados á las escuelas, y excitar al alcalde á que exija las cuentas á los administradores de las obras pías destinadas á sostenerlas.

Art. 53. Los gastos precisos y debidamente autorizados de las comisiones locales se incluirán en el presupuesto municipal.

Art. 54. Así las comisiones provinciales como las locales se regirán por los reglamentos particulares que expedirá el Gobierno.

TITULO VIII.

De las escuelas de niñas.

Art. 55. Se establecerán escuelas separadas para las niñas donde quiera que los recursos lo permitan, acomodándose la enseñanza de estas escuelas á las correspondientes elementales y superiores de niños, con las modificaciones sin embargo que exige la diferencia de sexo.

El establecimiento de estas escuelas, su régimen y gobierno, provision de maestros &c. será objeto de un reglamento especial.

Entre tanto continuarán las escuelas públicas de niñas existentes en los diferentes pueblos de la monarquía, bajo la inspección de las comisiones creadas en virtud de esta ley, del mismo modo que las de niños, cuidando dichas comisiones de mejorar y aumentar esta especie de establecimientos de la mayor importancia.

TITULO IX.

De las escuelas de párvulos y de las de adultos.

Art. 56. Siendo notoria la utilidad de los establecimientos conocidos con el nombre de escuela de párvulos, el Gobierno procurará generalizarlos por todos los medios que estén á su alcance.

Art. 57. Asimismo procurará el Gobierno la conservación y fomento de las escuelas de adultos.

TITULO X.

Disposicion transitoria.

Art. 58. Las escuelas públicas conocidas con el título de Reales escuelas gratuitas de Madrid, continuarán como se hallan en el día, y sin perjuicio de las atribuciones de la comisión de provincia, hasta tanto que el Gobierno de S. M. pueda darles la organización conveniente.

TITULO XI.

Disposicion general.

Art. 59. Quedan derogadas todas las leyes, órdenes y disposiciones sobre instrucción primaria anteriores á la presente ley.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Marzo del año anterior, se ha servido S. M. señalar el día 29 del corriente á las nueve de la mañana para que en la plaza de la Constitución se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública endosable, contenidos en el suplemento á la Gaceta de 6 de Abril último. Lo que se hace saber al público para su gobierno.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Agosto.

Hé aquí el discurso pronunciado ayer en la Cámara de los Lores por el vizconde Melbourne contestando á lord Lyndhurst que había atacado el sistema de política exterior seguido por el Gabinete.

Me admira sobre manera que lord Lyndhurst haya esperado tanto tiempo para presentar una petición, que á ser ciertos los cargos que en ella se expresan ya no sería posible tomarlos en consideración en época tan avanzada de la sesión; mas como estos cargos envuelven una crítica no merecida contra encargados actualmente en la administración de los negocios del país, creo de mi deber contestar á todas ó las mas de sus observaciones. Al modo de ver del noble lord, nuestras relaciones comerciales están en la mayor decadencia; pero yo quiero creer que esta observación solo se limita al año último; si así fuese, desde luego el noble lord debe persuadirse de que nuestros intereses comerciales han adquirido una notable mejora en todas partes del globo y en muchos de los países en donde los peti-

cionarios pretenden sostener que han peligrado. Lo sucedido en el año pasado se explica suficientemente por la crisis de los Estados Unidos, y por todas las extravagancias del espíritu de especulación. Así que, no hay un motivo para alarmarse; y por lo que á mí respecta, estoy muy convencido de que el comercio se reanimará prontamente.

Ha hablado el preopinante de la unión de las aduanas prusianas. Pero aun suponiendo que esta unión perjudicase los intereses comerciales de la Inglaterra, ¿podemos nosotros quejarnos? ¿Es por ventura contraria á los tratados existentes? Ciertamente que no: es un convenio que las partes contratantes podían hacer libremente. Sostiene el preopinante que con un poco de habilidad diplomática, habríamos podido impedir que la unión se estableciese; pero si esta unión es ventajosa á las partes contratantes, ¿cómo habria podido impedir la diplomacia? ¿Por ventura la queja se dirige contra la Unión, ó mas bien contra los excesivos derechos que ella percibe? En este último caso yo diré que en tanto que nosotros mantengamos nuestros aranceles tan subidos, los Estados de la Unión no nos otorgarán mayor libertad de comercio que la que allí disfrutamos.

Ha tocado también lord Lyndhurst un punto, cual es la grande influencia que la Rusia ejerce en Polonia: este es asunto muy delicado, y habiendo ya la opinión pública manifestado su irritación sobre este punto, me abstendré yo de hablar de él. Sin embargo, me parece que el preopinante ha exagerado de una manera singular las ventajas que nuestro comercio reportaría en aquel país. Jamás lord Palmerston ha ofrecido enviar á Cracovia un agente consular: únicamente ha dicho que pensaba enviarle; mas parece que despues razones poderosas le han obligado á cambiar de pensamiento.

Convento en que se han suscitado graves contestaciones entre nosotros y la Francia con motivo del comercio de la goma en el Senegal: hay sobre este punto entabladas negociaciones que espero serán ventajosas y honoríficas para el país. En cuanto á los derechos percibidos sobre los géneros ingleses en Java, es un punto de interpretación del tratado de 1824, cuya cuestión se está ventilando desde 1827; pero habiendo hablado el preopinante de este asunto en términos muy moderados, yo imitaré su ejemplo, sin por eso dejar de hacer presente que acaso haya trabajado mas el actual Gabinete que sus predecesores para allanar esta dificultad. Pero despues lord Lyndhurst ha querido probar que nuestra influencia en el continente está reducida á cero.

Yo no concibo esta asercion; y si bien es cierto que circunstancias muy recientes han disminuido algun tanto nuestra influencia en Holanda, también lo es que hemos concluido con el Gobierno holandés un tratado mas favorable que el precedente, puesto que nuestros buques son admitidos al presente en los puertos de aquella nación bajo el mismo pie que los de las mas favorecidas por ella.

Por último, lord Lyndhurst ha supuesto que el ministerio de Negocios extranjeros habia manifestado que veía con satisfacción á Argel en poder de los franceses. Esta es una equivocación: el Gabinete que habia en la época de la conquista no estuvo satisfecho de ella, y ciertamente que tampoco lo han estado los individuos que le sucedieron. Pero hay una notable diferencia entre estar descontento de un asunto de esta naturaleza, á hacer las mas activas diligencias para impedirlo. Una vez que se habia apoderado de Argel la Francia, era árbitra de establecer allí los reglamentos de comercio que la acomodase. Y en cuanto á nuestra influencia en Oriente, yo confieso que nuestro ascendiente ha disminuido en la Persia; mas ¿en quién está la culpa, y quién merece ser reconvenido por ello? Yo por mi parte creo que este resultado debe atribuirse, no tanto á un tratado celebrado con la Rusia, como á las consecuencias naturales de una guerra que ha costado inmensos sacrificios á la Persia; pero sea de ello lo que quiera, los Ministros de S. M. no son en manera alguna responsables acerca de este particular, pudiendo asegurar al noble lord que los Ministros dedicarán á este objeto toda su atención, y vigilarán por el honor y los intereses del país.

El duque de Wellington hizo en seguida las siguientes observaciones sobre el bloqueo de los puertos mejicanos por la Francia.

No disputaré yo al Gobierno francés su derecho para declarar la guerra á Méjico; pero si sostendré que era un deber de nuestro embajador el haberse ocupado con toda seriedad de este punto, y empleado todos los recursos que están al alcance de una intervención amistosa para poner un término á las hostilidades; mas para esto era necesario que hubiese sido sostenido por fuerzas navales imponentes, porque no estaba en el honor de la Gran-Bretaña el que si hubiese pasado á bordo de la escuadra francesa, se le hubiera contestado que no tenia una barca siquiera á sus órdenes. Ahora bien, habiendo un bloqueo establecido, ¿no era de desear que el Gobierno supiese si el bloqueo era legal ó no, si se ha hecho saber en debida forma, y si está sostenido por fuerzas suficientes? ¿No deberíamos tener en aquellos mares fuerzas navales harto imponentes, con las cuales pudiéramos estar á la mira de los acontecimientos, y evitar sin ningún peligro de colisión cualquiera injusticia que pudiera cometerse con los súbditos de la Gran-Bretaña? Yo no trato de censurar la conducta de lord Palmerston; solamente me lamento de que se haya reducido nuestra marina á tal grado de inferioridad que no pueda proteger de una manera eficaz á los súbditos ingleses en comarcas lejanas. Yo no he visto ninguna intimación pública de bloqueo; si este no se ha publicado, es ilegal, y el almirante francés no tiene derecho alguno para aplicar á él los principios de la guerra. Estoy persuadido de que el bloqueo no se habria verificado si hubiésemos tenido en el golfo mejicano una fuerza naval suficiente, con la cual el almirante que la mandase se hallase en disposición de intimar al almirante francés, que no se reconociera el bloqueo en tanto que no fuese notificado y sostenido por unas fuerzas suficientes.

Desde la paz, y mas particularmente desde los últimos 20 años, se han formado tres grandes marinas; su fuerza se ha cuadruplicado, mientras que las marinas de Inglaterra, de Portugal, Holanda y España, mas bien han tenido disminución que aumento. Siempre que se trata de esta materia se suele hacer un parangón entre nuestra marina actual y la que existía en 1792 ó en 1815; pero no se fija la atención en los grandes establecimientos que se han formado en otras partes del globo, que el comercio ha aumentado en una décima; de manera que del Norte al Sud y en ambos hemisferios no hay un puerto en que la protección de una marina poderosa no haya llegado

á ser necesaria. Si quereis evitar las desgracias de una nueva guerra ó las contestaciones con las Potencias extranjeras, conviene que sostengais una marina capaz de proteger los intereses de los súbditos británicos en todos los puntos del globo. Hé aquí la verdadera cuestión: si el Gobierno y el público quieren examinarla detenidamente, verán que con este motivo será facil allanar todas las pequeñas dificultades del bloqueo, y de proteger de una manera eficaz el comercio de los súbditos británicos en todo el mundo.

El vizconde Strangford pide se traiga á la mesa copia de todas las comunicaciones hechas por el Gobierno francés con motivo del bloqueo de Méjico, como también todos los documentos concernientes á este asunto.

Lord Melbourne: Yo no me opongo á lo que se pide. Es indudable que el bloqueo de Méjico perjudica sobremanera al comercio y á la industria de este país: sin embargo, es preciso reconocer que la guerra es uno de los derechos que ejercen las naciones cuando no tienen otro medio de hacerse justicia. El Gobierno por consecuencia no cree se halla en el caso de constituirse juez para decidir si el bloqueo está justificado por la conducta observada de parte del Gobierno mejicano. Lo que nosotros debemos hacer es examinar si este bloqueo es formal, es decir, si está sostenido por una fuerza naval suficiente. El Gobierno francés sabe muy bien que puede contar con los buenos oficios del Gabinete, si quiere invocarlos; y esta es la razón por qué yo pienso que la Gran-Bretaña no debe intervenir en este asunto en tanto que la Francia no lo solicite.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del 14 de Agosto.

Perteneciendo al orden del día la discusión del bill adoptado últimamente por la Cámara de los Lores á instancia de lord Brougham sobre la última acta del lord Durham en el Canadá, por la que se condena á deportación á las islas Bermudas á varios de los rebeldes de aquel país sin que haya precedido juicio, lord John Russell se levanta, y dice:

Despues de haber reflexionado bien sobre el bill impreso por orden de la Cámara de los Lores, es mi intención proponer que sea adoptado sin ninguna enmienda. Siento hacer esta proposición, porque estoy penetrado de que estando tan avanzada la sesión, no es posible apelar á la Cámara para que formule una opinión motivada respecto á los negocios del Canadá, á pesar de que hubiera sido de la mayor importancia esta manifestación de sus sentimientos.

La Cámara de los Lores ha opinado que debia prescindirse en este momento de las cuestiones que podían suscitar las medidas recientemente adoptadas en el Canadá, limitándose á adoptar un bill de indemnidad que concede algunas compensaciones á las personas desterradas á las islas Bermudas sin haber sido antes juzgadas. Una declaración mas explícita del cuerpo legislativo habria sido una garantía para el ministerio, cuya responsabilidad se aumenta faltando esta declaración. Pero si se consideran las ventajas y los inconvenientes que pueden resultar de ella, cualquiera se convence de que es mejor dejar las cosas como están actualmente. Lo que importa es que se conceda un bill de indemnidad, puesto que ha sido calificada de ilegal una parte de las ordenanzas de lord Durham: la Cámara no puede negarse á consagrar una decisión adoptada despues de oído el dictámen de las autoridades competentes. La Cámara recordará que yo le he manifestado ya mi gratitud por la indulgencia que no ha cesado de mostrar en esta cuestión delicada desde que se abrió su discusión. Yo no he atribuido este sentimiento de benevolencia á una disposición favorable, bien hácia el ministerio ó ya hácia el gobernador general del Canadá.

Se que esta indulgencia reconoce una causa mas noble. La Cámara se muestra indulgente porque mira esta tendencia como mas favorable para los intereses del reino. (Aplausos.) Despues de los comentarios que se han hecho sobre el acta del Parlamento por la que se confirieron poderes extraordinarios á lord Durham, y en vista de las causas que podrian fomentar y animar la insurrección del Canadá paralizando ademas la fuerza del Gobierno, me creo obligado hoy á manifestar cuanto pienso sobre el acta que acabo de citar. (Escuchad.)

Su objeto principal es este: en virtud de que es imposible convocar una asamblea legislativa en el bajo Canadá para proveer á las exigencias del momento, es necesario que el Parlamento cree un poder capaz de hacer frente y de satisfacer dichas exigencias. En consecuencia se ha estipulado y reconocido formalmente que el gobernador asistido del Consejo especial, pudiera adoptar en virtud del bill las medidas que fuesen necesarias para la administración de la provincia.

Lord John Russell examina aqui los argumentos presentados por diferentes oradores en la discusión del acta que analiza. Se reconoció perfectamente entonces (dice) que esta acta despoza en su forma era indispensable para la seguridad de la provincia. (Escuchad.) Debe notarse que lord Durham no ha hecho mas que seguir el sistema de ejecución principiado ya por el celo de sir J. Colborne.

No se atacó sin embargo á este último, que por lo demas se conformaba con las disposiciones del Parlamento. Lord Durham obra en el mismo sentido, y se le ataca, porque la animosidad política que respetó á sir J. Colborne no perdona al nuevo gobernador general. (Escuchad.) Si se examinan sin embargo detenidamente las cosas ¿cuál es el resultado? Cuando lord Durham llegó al Canadá encontró nuevas complicaciones. Publica una ordenanza. Parte de ella, la relativa á las islas Bermudas, no es conforme á la ley. Convento en ello; no obstante lord Durham obraba conforme á las intenciones del Parlamento. Mi opinión formal (la que estoy pronto á defender á todo riesgo) es que el Parlamento pensaba conferir los poderes que la urgencia ó necesidad justificase; aunque fuesen arbitrarios ó ilegítimos en apariencia. (Escuchad.) Yo lo declaro públicamente, para que sepan los canadienses que el Gobierno está decidido á no perdonar medio para rechazar y reprimir una revolución proyectada hace mucho tiempo. (Estrepitosos aplausos.) Si se pudiese contar en este momento con una reunión completa del Parlamento, exigiria una declaración solemne de los poderes que el Parlamento estaba dispuesto á conferir. Pero hoy es necesario que el Gobierno mismo se encargue de la ejecución del acta interpretándola á su modo. La responsabilidad que resulta de este estado de cosas es indudablemente muy grave. Es seguro que lord Durham está en una posición difícil; pero yo espero que sostenido por la opinión general del Canadá, y apoyado por la mayoría del Parlamento, creará de su deber continuar haciendo servicios inapreciables á su país, á pesar de la male-

volencia y ataques que pueden dirigirse durante su misión. (Aplausos.)

No debía esperar seguramente el noble lord la conducta que se ha observado con él. Antes de partir se penetró muy bien de todos los peligros unidos, por decirlo así, á su empresa, y solicitó noblemente ante sus adversarios políticos una generosa indulgencia. El deber exigía entonces que se le hubiese anunciado la dureza con que se le iba á tratar. Al dar su ordenanza no dudó que no se perderían de vista los obstáculos y embarazos de que estaba rodeado, y de que sabría apreciarse su situación. (Escuchad.) Yo no me permitiría dar mi fallo sobre el sistema político que ha presidido á la publicación de la ordenanza no conociendo á fondo este negocio. Únicamente sé que la cuestión era doblemente delicada, ya por los individuos detenidos por traición, ya por los contumaces. Respecto á los primeros habria sido posible no traspasar los límites de la legalidad, obrando sin embargo rigurosamente. La sublevación era patente, los rebeldes habian sido aprehendidos con las armas en la mano; pudieron muy bien ser juzgados y ejecutados infaliblemente si hubieran dado con jueces sanguinarios. No habria habido ni un juriconsulto que hubiera podido criticar entonces la aplicación de la ley, y lord Durham se hubiera evitado el que ahora se le hiciese un crimen por haber obrado conforme á los principios de humanidad y reconciliación con objeto de asegurar pronta, sólida y eficazmente la paz de aquellos países evitándoles el horror de sangrientas ejecuciones.

Solo una cosa tengo que pedir á la Cámara en este momento, y es que adopte el bill de indemnidad; y declaro al mismo tiempo, que mas adelante cuando lo juzgue oportuno, estoy dispuesto á manifestar, no que la expresion y el texto de la ordenanza de lord Durham puedan justificarla; no que mire yo como una cosa poco importante el que se castiguen varios acusados sin que hayan sido juzgados por el solo hecho de haber pisado el territorio de la provincia, sino que despues de haber examinado la conducta de lord Durham en su totalidad y de haberme convencido de su ardiente celo por los intereses del país, y persuadido de que ha querido evitar todo lo que pudiese tener apariencia de un rigor inútil, estoy dispuesto á responder de sus actos y á tomar una parte en la responsabilidad que puede resultar de estas circunstancias verdaderamente criticas. (Aplausos.)

Dire pues para concluir, que si la Inglaterra posee aun el Canadá; que si despues de sofocada la rebelion puede suprimirse enteramente la pena de muerte; que si puede asegurarse el goce de una Constitución liberal á aquellos países lejanos, permitido debe ser el declarar que á despecho de todos los sofismas, de circunstancias desgraciadas, de sarcasmos amargos acompañados de protecciones amistosas, para disfrazar, aunque sin conseguirlo, mezquinas rivalidades personales, única y verdadera causa de todos estos ataques, lord Durham es digno á la vez del agradecimiento de su patria, de su Soberana y de la posteridad. (Estrepitosos y continuados aplausos.)

Mr. Leader critica todo el sistema político seguido en el Canadá, y particularmente la última ordenanza publicada por lord Durham. La sentencia de destierro fulminada contra hombres que no han sido juzgados, es segun él un acto que no puede justificarse. Puede decirse (añadió) sin temor de ser tachado de exageración, que todos estos actos son verdaderamente atroces. Mr. Papineau, á quien se acrimina como gefe de la insurrección, se ha mezclado tanto en ella como Mr. O'Connell. (Risas.) Nada prueba que haya tomado la menor parte en la insurrección el antiguo presidente de la Cámara de la municipalidad del bajo Canadá; y esto puede decirse de otros muchos sujetos que estan tan inocentes de cuanto ha ocurrido como Mr. Papineau. Por lo demas, despues de la instalación del nuevo Gobierno, parece que se han propuesto marchar de ilegalidad en ilegalidad; y si alguna vez no eran ilegales las actas del Gobierno, eran al menos irregulares. Se ha hecho todo lo posible por irritar y exasperar á los canadienses. Semejante política debia naturalmente fijar la atención del extranjero en un Gobierno que en el interior no ha hecho mas que dar pruebas de debilidad y de inconsecuencia.

El Ministro se ha quejado de los ataques dirigidos contra lord Durham. Ahora quiere sancionar la reconvencción de ilegalidad dirigida á una de sus actas y acepta el bill de indemnidad. Se lamenta la posición de lord Durham. Sin duda es difícil; pero ¿de quién tiene que quejarse mas que del mismo Gobierno que no tiene la energía de provocar la Cámara de los Comunes á una explicación y declaración en su favor? Por mi parte digo que es justo el que los Ministros se vean forzados á solicitar un bill de indemnidad al cabo de una sesión tan larga como poco honrosa. Estoy penetrado de que el pueblo inglés se convencerá de que no es este el único acto por que podrían reclamar los Ministros el bill de indemnidad.

Mr. Hawes: Voy á defender la conducta de lord Durham, que no merece ninguno de los cargos que se le han dirigido en esta Cámara. Es sensible ver cómo ataca la malevolencia por medios indirectos á un hombre tan eminente. Pero la opinión general absuelve al noble acusado: le es favorable, y sin duda no rectificará un bill cuya injusticia está tan patente á mi vista, que si hubiese probabilidad de que se admitiese una enmienda, me apresuraria á proponerla.

El procurador general: Es muy importante fijar bien el estado de la legislación canadiense. La legislatura del Canadá tenia el derecho de suspender los efectos de la ley. Cuando se suprimió esta legislatura, sus poderes fueron trasferidos á lord Durham. En consecuencia, S. S. ha obrado legalmente publicando la ordenanza.

A la salida del correo continuaba todavía la discusión. (J. de D.)

FRANCIA.

Paris 15 de Agosto.

El baron Deffaudis, cuya salida de Méjico y llegada á Brest hemos anunciado, se halla hace algunos dias en París. Un periódico de la tarde dice que se ha decidido que Mr. Deffaudis vuelva á América como encargado de negocios, á bordo de uno de los buques que van á reforzar la escuadra de bloqueo. (Constitutionnel.)

En el Correo de Burdeos se lee lo siguiente:

Se ha recibido con elogio el decreto de nuestra municipalidad, por el cual se prescribe á todos los criados hayan de tener una libreta. Se ha reconocido en esta medida una garantía de orden y de seguridad para los amos, y como una prenda de trabajo seguro y aun de aprecio para los criados honrados.

¿Pero será cierto que el número de libretas distribuidas no excede de 5500 á 6000? Todos estan conformes en decir que la ordenanza municipal deberia extenderse en esta ciudad hasta 9 ó 100 personas, para evitar de este modo el que se crea que en Burdeos se está muy distante de gozar de toda mejora moral y material, cuyo germen contiene dicha ordenanza.

Si una reprensible indiferencia, ó un rubor mal entendido, han podido retener hasta el día á un gran número de criados, descuidando ó temiendo el cumplimiento de un deber, que menos preocupados, no mirarian como una medida de rigor ó de humillación, ¿no debe tener la administración que por motivos menos legítimos para la sociedad, ciertos individuos permanezcan á ciencia cierta en una oscuridad que favorezca á sus malas inclinaciones y acaso á sus malos designios?

No puede menos de sentirse el que nuestros magistrados no hayan provocado todavía una medida que habria dado á su saludable reglamento toda la extensión y eficacia posibles; medida bien sencilla y que vamos á presentar á su consideración. Esta consiste en que todos los Sres. comisarios de policía vayan de casa en casa de su respectivo distrito con instrucciones especiales; y provistos de un registro de matrícula y las libretas necesarias, pasen á cada habitación, y acaben de oficio y con la prontitud que es de desear una distribución á la cual ninguno opondria un escrúpulo razonable.

También se sacaria una gran ventaja dando al resultado de la operación propuesta la mas extensa publicidad hasta los departamentos limítrofes, que con demasiada frecuencia nos envian el sobrante de su población.

Es indudable que la administración vigilará con celo el que se lleve á efecto lo mandado en su última ordenanza, cuidando de que todas las personas que vengan á Burdeos, busquen en qué ocuparse. Por otra parte los amos de casa contribuirán por su parte con la mejor voluntad á dar una fuerza real á la ley, pidiendo constantemente á los criados que se presenten á ellos ofreciéndoles sus servicios, todas las garantías y pruebas de su buena conducta contenidos desde hoy en sus libretas. Por este medio podrán esperar los habitantes de Burdeos que antes de mucho tendrán un término los multiplicados desórdenes denunciados por los periódicos.

Hemos anunciado con relación á la Gaceta universal de Leipzig que el Emperador de Rusia habia ido á Berlin sin prevenirlo de antemano, con el objeto de causar una agradable sorpresa al Rey de Prusia su suegro el día del aniversario de su nacimiento. La Gaceta de Leipzig del 11 desmiente esta noticia, y dice que se la han comunicado equivocadamente. Si no nos es infiel la memoria, no es esta la primera vez que dicho periódico incurre en semejantes equivocaciones. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Ciudad-Real 24 de Agosto.

Anunciamos con indecible satisfacción que el ayuntamiento de esta capital, en unión del clero y de los mayores contribuyentes, acaba de hacer el alistamiento de 675 sujetos que han de formar un batallón de Milicia nacional, compuesto únicamente de individuos que puedan todos responder del arma que se les confie para defender la población y sostener la Constitución de 1857, en que se comprenden las ideas de monarquía en Isabel II, libertad, catolicismo, Representación nacional, y cuantas pueden llenar los deseos de los verdaderamente decididos por las nuevas instituciones y la felicidad de la patria.

En la propuesta que se ha formado de los oficiales que han de ponerse á la cabeza de las seis compañías que compondrán el batallón, y cuya elección se deja al arbitrio del digno general en gefe del ejército que opera en esta provincia, quien mejor que otro alguno sabrá con tacto delicado designar las mas á propósito, no solo aparecen las personas de mas influjo y poder de la ciudad que gustosamente se han prestado á este servicio, sino que hasta se han confundido diestramente para constituir la unión, y de consiguiente la fuerza, las medias tintas que figuran en el cuadro de la opinión, no sobresaliendo mas que la del bien público.

Sensible es que la momentánea ausencia del general Narvaez, durante la cual se han hecho estos trabajos y otros no menos considerables, retarde la conclusion de una obra ejecutada á imitación de lo dispuesto por S. E. en otros puntos, y que á él solo toca perfeccionar y constituir, pues si bien no han dejado de tener parte en ella las autoridades, y consultados principalmente la del Excmo. Sr. gefe del E. M. G., estan todos convencidos de que solo el general Narvaez puede prestar á la institución la fuerza y consistencia necesarias para producir los buenos resultados que de ella deben esperarse.

De antemano pronosticamos lisonjeramente de una Milicia en cuyas filas vamos á ver figurar á las primeras personas de la Mancha por su nacimiento, y que son naturalmente el órgano de la opinión de sus muchos proletarios; á las que reputándose por mas ricas, influirán poderosamente en el buen pie y lucimiento del batallón; á muchos militares de graduación que se dedicarán á instruirle y hacerle subordinado; y finalmente á otros varios sujetos que han merecido por su conducta el aprecio público, no dudando que todos se sacrificarán gustosos por sostener la buena opinión que han merecido.

Gloria y prez al general Narvaez, cuyo genio de acción no solo ha sabido destruir la facción manchega, sino que se ha comunicado á todo el país dando nuevo ser á un enfermo que cadavérico ayer, mañana sin auxilio extraño tendrá fuerza suficiente para defenderse y aun imponer á los que se atrevan á amenazarle.

El día 15 fue pasado por las armas en el Viso del Marques Juan Francisco Martinez, desertor aprehendido del tercer batallón del regimiento infantería de América.

El 17 se presentaron á indulto en la Torre de Juan Abad, Juan Fernandez, Faustino Céspedes y Benito Roderó, individuos de la facción.

En el mismo día han sido pasados por las armas en el Viso del Marques tres ladrones, y dos en Valdepeñas, con un cartel en la espalda que decia: *muerto por saltar la raya de caminos.*

El 18 se presentaron también en el Corral de Calatrava Jo-

sé Hidalgo, Lorenzo Rodríguez y Ramon Yébenes: en la Carolina José Molina, y en Aldea del Rey el titulado teniente de Orejita D. Pablo Acevedo.

El 19 en el Moral Antonio Trillo y Alfonso Acedo. El 20 en Almagro Barbonio Vazquez; en el Corral Vicente Carretero; en Abenójar Francisco Montes y Diego Vera.

En dicho día fue fusilado en Valdepeñas el célebre ladrón conocido con el nombre del Gallinero.

El 21 lo fue igualmente en esta ciudad el desertor aprehendido de la 6.ª compañía del 2.º batallón voluntarios de Valencia, 4.º ligeros, Juan Antonio del Pino.

El 22 se presentó en el Corral el faccioso Felipe Campos.

En un encuentro que tuvo el coronel Aleson con la facción el referido día, les mató un hombre y cogió dos mulas.

Una partida de granaderos á caballo de la Guardia Real consiguió dar alcance á la facción de Orejita en el mismo día, y quedó en el campo el hijo de este cabecilla.

En los días que han mediado desde la publicación del anterior boletín se han presentado ademas de estos individuos los siguientes, que lo han verificado ante los alcaldes de sus respectivos pueblos.

Isidoro Callejas, natural de Torre de Juan Abad.

Gerónimo Molina, de id.

Eugenio García, de Alambra.

Justo Nieva, de Manzanares.

Bautista Campos, de Ciudad Real.

Rafael Céspedes, de Torralba.

Alfonso Lopez de Prado, de id.

Miguel Almazan, de Solana.

José Elias de Lara, de id.

Esteban Sanchez, de Aina. (B. O.)

Zaragoza 24 de Agosto.

D. Rafael Urries, académico de honor de la de S. Luis, individuo de la sociedad aragonesa y alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para que las providencias de buen gobierno tengan todo el efecto debido en beneficio de la tranquilidad pública y observancia de las leyes se cumpla irremisiblemente la siguiente:

1.º Se renueva la prohibición de todo juego de resto: los amos de la casa en que se jugare y los concurrentes á ella serán puestos inmediatamente á disposición de la autoridad, y procesados sufrirán las penas y multas que previenen las leyes.

2.º Las aguardenterías, tabernas y figones se cerrarán precisamente al anochecer, sin que desde entonces pueda venderse á persona alguna, ni aun por la ventanilla ni en botellas. El que incurriere en esta falta se le impondrá la multa de 10 rs. vellon por la primera vez, doble por la segunda, y formación de causa por la tercera.

3.º Se prohíbe absolutamente y bajo ningún pretexto las rondallas con música ó sin ella por la noche. Los que contravengan serán inmediatamente presos por las patrullas ó encargados de vigilancia, y puestos á disposición de la autoridad, y procesados.

4.º Se recuerdan las leyes que prohiben el uso de armas cortas: al que se le ocuparen se le conducirá en el acto á la autoridad para su correspondiente castigo.

5.º A nadie será permitido tirar cohetes ó disparos de fuego por las calles ni de día ni de noche, bajo las penas impuestas por las leyes á los conspiradores contra la tranquilidad pública.

6.º Solamente á los Nacionales es permitido el uso de prendas de uniforme como distintivo honoroso de su clase benemérita. Bajo este concepto la persona que no perteneciendo á la Milicia nacional usare de cualquiera de sus distintivos será aprehendido como sospechoso y conducido á disposición de la autoridad para sufrir su condigno castigo.

7.º Todo vecino ó habitante de esta ciudad, y mas especialmente los que pertenecen á la Milicia nacional, deberán prestar auxilio con su persona y armas á la autoridad, alcaldes de barrio, celadores de seguridad pública, gefes de patrullas, ó ministros de justicia en el momento que lo imploran para los actos de servicio.

8.º Los celadores de protección y seguridad pública y los alguaciles del Excmo. ayuntamiento quedan encargados bajo su responsabilidad de la ejecución del presente bando. Zaragoza 25 de Agosto de 1858. Rafael Urries. (El Novicio.)

MADRID 28 DE AGOSTO.

El catolicismo en España.

En los números 1372 y 1373 de este periódico insertamos el discurso de Mr. Bucher, leído en el instituto histórico de Paris, y en el cual probó que debe atribuirse al catolicismo la formación de la nacionalidad francesa. Al insertar esta excelente memoria, llena de elocuencia y de escogida erudición, nos reservamos demostrar que no solo fue debida al catolicismo la nacionalidad española, sino que hubiera sido imposible sin él.

El campo del filósofo del instituto era vasto y hermoso. Ademas de que el principio de la creencia, verdadera ó falsa, ha sido el primer vínculo de todas las sociedades civiles que han existido en el mundo, la formación del pueblo francés presenta el espectáculo de un Rey joven, victorioso y conquistador, que obligado á buscar un lazo comun para los francos vencedores y para los romanos de las Galias, sometidos antes á los visogodos, adoptó la religión de la iglesia católica.

Este cuadro magnífico contrasta en gran manera, á los ojos de un espectador superficial, con el de los españoles, vencidos por los árabes, sometidos á su imperio, condenados al hilotismo político y económico: y que refugian-dose á las montañas de Asturias y Sobrarbe, se propusieron crear una patria. Pero la aparente pequeñez de los nuevos Estados cristianos, la estrechez de su territorio, la exigüidad de sus recursos no podrían engañar á un observador atento. Bajo apariencias tan miserables se escondia una idea grande y un sentimiento invencible. Los restauradores de España fueron el grano de mostaza del Evangelio.

La espada de los sarracenos subyugó en menos de un siglo desde el Indo hasta el Loira. Si fijamos nuestra atención en los pueblos cristianos que doblaron la cerviz ante el estandarte de la media luna, solo encontramos uno que logró conservar su nacionalidad. Este fue el pueblo español: porque los drusos de Siria son pocos en número, y solo han logrado algunos momentos de independencia efímera por las divisiones entre los caudillos infieles; y los griegos, que la han recobrado en nuestros días, la tenían perdida desde el siglo xv. Los musulmanes no hicieron larga mansión en Francia: la espada de Carlos Martel exterminó su ejército junto a Tours, Pipiro los arrojó del medio día, y Carlomagno los persiguió en España.

Africa, Egipto, Siria y el Asia menor, provincias florecientes del imperio griego y cuya única religión era el cristianismo, sufrieron el yugo y no consta de la historia que hayan hecho esfuerzos para arrojarle de sus cuellos. Aun hay mas: consérvense en Asia menor grandes y numerosas poblaciones cristianas: tambien en Siria, aunque no tantas: menos en Egipto, antigua cuna de la institución monástica, y en las costas de Berbería, en los países, que llenaron de gloria los grandes nombres de Cipriano y Agustín, ha desaparecido casi enteramente el cristianismo.

En España, al contrario, se conservó en sus montuosos asilos como un fuego escondido, y salió de ellos para devorar sucesivamente al árabe triunfante en las diversas fronteras que formaban las cordilleras y los ríos. Lanzados de la Península, atravesó el Mediterráneo, y los persiguió en los arenales del Africa.

¿Cuáles fueron las causas de esta diferencia entre la suerte de los españoles, y la de los africanos, egipcios, sirios y asiáticos, conquistados igualmente en el intervalo de pocos años? Creemos que pueden reducirse á tres: una peculiar del pueblo conquistador, y las otras dos pertenecientes á las naciones sometidas.

1.ª El centro del islamismo fue la Arabia; y era natural que conservase mayor fuerza física y moral en las regiones mas cercanas á la cuna y capital de su imperio, que en una provincia apartada como nuestra Península, donde el principio religioso de los mahometanos, que es esencialmente deletéreo en política, porque si *la victoria justifica la causa*, queda santificada la ambición rebelde, no tardó en formar monarquías mahometanas independientes.

2.ª Había union mas estrecha entre la iglesia de España y las demas del Occidente, que entre estas y las de los países sometidos al imperio de Constantinopla. Los griegos, que no supieron defender la Italia contra los bárbaros del Norte, miraron siempre con ojos de envidia el engrandecimiento de los Pontífices de Roma; engrandecimiento merecido por sus esfuerzos á favor de la libertad é independencia de la península italiana, y no tardaron en separarse de su comunión, á la cual estaban unidos los reinos occidentales. Así cuando el Oriente fue acometido por los sarracenos, no era fácil que la cristiandad europea acudiese en su socorro. Lo contrario sucedió en España. Es sabido que Alonso el Casto, Rey de Asturias, tuvo estrecha alianza con Carlomagno, y que las guerras continuas de este Monarca y de sus sucesores con los moros dieron lugar á que se extendiese, poblase y fortificase la aun mal segura monarquía de Pelayo. Europa entera cooperó con nosotros en aquella época mas generosa que política, de mas convicción que artificio.

3.ª Las provincias de Africa y Oriente, regidas por magistrados municipales, y por gobernadores, generalmente aborrecidos, que enviaba la corte del Bósforo, carecían de tradiciones y de sentimientos monárquicos, y así no era fácil que se preparasen á la defensa ó á la restauración bajo los auspicios de un cetro tutelar, como hicieron los españoles porque conservaban la memoria reciente de la monarquía visogoda, su código de leyes, muchos príncipes de las familias Reales, y el hábito de salir á campaña bajo las órdenes de su Rey.

Solo así pueden explicarse los prodigios de nuestra historia. Un sentimiento religioso, vivo, profundo, impetuoso, perseverante, al cual estaba ligado cuanto los hombres aman y aprecian sobre la tierra, dignidad propia, honor é independencia, formó el enlace del grandioso drama de ocho siglos de lid y de sacrificios. Su desenlace fue la victoria.

Es muy de notar que los romanos tardaron dos siglos en someter á España; pero una vez sometida, se conservó quizá mas sosegada y leal á Roma que las demas provincias y que la misma Italia. Los árabes la conquistaron en tres años: mas nunca pudieron subyugarla, y fueron al fin expelidos. Es fácil de explicar ambos fenómenos. En los iberos valientes, pero aun no civilizados de los Escipiones, de Cesar y de Augusto, solo había que domar el espíritu de la independencia: y no fue difícil vencerlos de que ganaban mucho convirtiéndose en romanos. Pero los árabes, aun despues de la infausta batalla del Guadalete, y á pesar de la rapidez de sus victorias, no podían hacer suyos á los españoles, sino triunfando del sentimiento religioso: y á esto no alcanzaba el poder de la cimitarra.

La religión cristiana fue pues el único fundamento de la nacionalidad española: pues sin ella no hubiera existido ni pueblo, ni nombre, ni sólo español. Clodoveo, Rey de los francos y fundador de la monarquía francesa, consolidó á la verdad su grande imperio, uniendo con el vínculo del catolicismo el pueblo conquistador y el conquistado: pero se ve que pudo haberse conservado su nacion á fuerza de política y habilidad, aun sin este medio. Las pequeñas monarquías de Asturias y Sobrarbe, fuentes de donde procedió el grande rio del poder español en el siglo xvi, no habrían existido tres años sino sosteni-

das por el principio religioso. El primer viento de los arenales de Africa las hubiera secado.

El mismo principio, á que debieron su existencia, debieron tambien su acrecimiento y grandeza.

Sus victorias eran prodigios celestiales. Vieron nuestros antepasados pelear el cielo en su favor, dirigir los santos los consejos de sus Reyes, é intervenir las potestades invisibles en la grande epopeya que representaban. Hasta en la empresa del nuevo mundo influyó en gran manera el deseo de extender la religion de Jesucristo, y de civilizar regiones bárbaras é idólatras. Nuestro espíritu de caballería fue *cristiano*: nuestro valor tuvo altares: nuestro honor, víctimas; y hasta el amor se convirtió entre nosotros en una especie de culto. Todo era *religion* en una nacion, esencialmente religiosa.

Los publicistas modernos, que jamas estudian los pueblos en la historia, sino en sus ideas filosóficas, contrarias generalmente al espíritu religioso, vengan ahora á burlarse de nuestros mayores porque creyeron con mas piedad que crítica los milagros y apariciones; porque colmaron de sus dones los altares del cristianismo; porque prodigaron riquezas y autoridad al sacerdocio. Si pudiese alzar la cabeza de su tumba alguno de los Alonsos ó Fernandos, respondería á sus denuetos: «fuimos hombres, y pagamos el tributo á nuestro siglo: pero al fin creamos una patria que vosotros destruiréis, demoliendo la religion que es su cimiento: y formamos una gran nacion que vosotros disolveréis con vuestras teorías anárquicas.»

En efecto, la obligacion de la generacion presente no es denostar lo pasado: sino hacer con el auxilio de las ideas de nuestro siglo lo que aquellos grandes hombres hicieron al favor de los del suyo.

REMITIDO.

Córdoba 20 de Agosto.—Sr. Editor de la Gaceta: Muy señor mio: Con esta fecha digo á los redactores del *Eco del Comercio* lo siguiente; y como no espero le den publicidad, ruego á V. encarecidamente se sirva disponer se inserte en su estimable periódico.

Sres. redactores del *Eco del Comercio*: Muy señores míos: Casualmente llegó á mi noticia, porque no tengo la costumbre de perder el tiempo leyendo sus bien intencionados escritos, los artículos anónimos en que se habla de la visita hecha por el gefe político y el comandante general de esta provincia á la villa de Priego, que VV. se han tomado la molestia de comentar del modo que suelen.

Que las autoridades trabajen en reprimir abusos y evitar desórdenes, y que VV. en recompensa las insulten y zahieran, es lo mas natural del mundo: aquellas cumplen con sus deberes; VV. llenan los que se han impuesto á sí mismos.

Desacreditando á las autoridades, calumniándolas y emponzoñando hasta sus actos mas legales, justos y convenientes, se combate de un modo indirecto, pero con eficacia, al Gobierno, que sea el que fuere, es siempre el blanco de los tiros de VV.

Un corto número de personas se habia abrogado en Priego el derecho de mandar exclusivamente y á su antojo, manteniendo en completa esclavitud al resto del vecindario, que no llegará mas que á 15 ó 163 almas. Los medios de sostener su dominacion eran los que VV. y los suyos saben manejar con tanto acierto. El palo, el sable, el fusil, y no pocas veces el puñal, eran la única razon patriótica que se empleaba á diestro y siniestro contra todo el bueno ó mal cristiano que no pertenecía á la pandilla.

A VV. y á sus amigos les parecería muy divertida esta broma; pero los pacientes no estaban tan conformes; lo que no puede ser efecto mas que de malignidad pura, porque ¿qué cosa mas racional y justa que dejarse apalear y dar de puñaladas por mano de los patriotas limpios y al eco alegre del trágala?

Por lo menos no puede negarse que la pandilla de garrote se distinguía por una inaudita imparcialidad. Lo mismo saludaban á trancazos al noble que al plebeyo; al rico que al pobre; al seglar que al eclesiástico. Hasta las pobres mugeres tenían su parte en las distribuciones patrióticas, y alguna que otra mereció el honor de ser solfeadas liberalmente en lo secreto de la plaza y con la oscuridad del sol del medio día.

¡Qué espectáculo tan agradable, noble y magnífico para los ojos de aquellos que siguen las banderas de VV., Sres. redactores del *Eco*! ¡Qué maldad tan negra la de haber querido suprimir aquellos inocentes desahogos! Bien merecen las autoridades de Córdoba, que por ello les crujan VV. el látigo y los pongan, como han hecho, de ropa de pascua.

El pensamiento de reconciliar á los que eran enemigos, y el empeño de dejar el pueblo pacífico y unido, es tambien una idea retrógrada y hasta diabólica. Continúen VV. sacudiendo firme sobre los que se dejan llevar de semejantes tentaciones. La libertad debe predicarse á cuchillada limpia, y las manos han de darse armadas de puñales de Albacete. Todo lo demas es pastelería, moderantismo y carlismo neto.

Disolver una milicia que seguía fielmente estos principios es un hecho atroz, que merece todos los suplicios. ¿De cuál les parece á VV. que se eche mano para castigar aquel delito?

Sigan VV., señores redactores, sigan ustedes impertérritos por la senda que han trazado con tanta maestria para conducirnos á Oñate al grito de libertad. Lástima es que prediquen en desierto, y que los españoles seamos tan tontos que hagamos orejas de mercader á sus exhortaciones. Yo confieso por mi parte que así me sucede, y que nada temo mas que un elogio de VV., recordando lo que decia el oso en la consabida fábula de Iriarte.

Quando me desaprobaba la zorra, llegué á dudar; mas ya que el cerdo me alaba, muy mal debo de bailar.

Este caso no llegará sin duda con gran placer mio.

Al dignísimo corresponsal de VV. en Priego, que me apellida *pedante*, tal vez por ignorar lo que significa esta palabra, me contentaré con llamarle *tonto*, epíteto que le viene como de molde. No quiero recordarle que para aspirar á ser Diputado á Cortes ó Senador del reino principió su carrera

ejerciendo las funciones de familiar del santo oficio, porque estas son cosas pasadas, y á mí no me gusta meterme en vidas ajenas. A Dios, señores.—El oficial de la secretaria del gobierno político de Córdoba y secretario de visita, Santos Vidal Abarca.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Zaragoza 25 de Agosto. Escriben de Sisamon con fecha del 23, que la noche anterior fue sorprendido el pueblo por una gavilla rebelde, la que huyó tan luego como los Nacionales y vecinos se presentaron á rechazarla. Que al amanecer llegó otra partida de 10 facciosos, cinco de los cuales fueron hechos prisioneros ocupándoles tres armas de fuego.

Hoy debe llegar á esta capital el Excmo. Sr. D. Santos San Miguel.

Nuestra correspondencia de Paris recibida hoy es del 20. Nuestros fondos seguian sin variacion dicho día.

El *Diario de los Debates* dice lo siguiente: El Emperador Nicolas llegó el 12 á Kreuth, pequeña ciudad de Baviera, en donde la Emperatriz de Rusia está tomando los baños.

Los habitantes de Hochstrass, en el canton de Zurich, acaban de conceder el derecho de vecindad al Príncipe Luis Bonaparte, y los vecinos de otro pueblo del mismo canton estan dispuestos á conferirle el mismo título. Pero, segun las Constituciones suizas, estas manifestaciones son consideradas como nulas hasta que los grandes consejos las hayan sancionado con el derecho de ratificación que segun las leyes les es concedido.

Fondos públicos.

Londres 18 de Agosto.—Deuda activa 21½.
Amsterdam 17 de Agosto.—Deuda activa 20½.
Amberes 18 de Agosto.—Deuda activa 20 tres dieziseisavos.
Bruselas 18 de Agosto.—Deuda activa 20½.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19½ con cupones al contado: 23 á 60 d. f. ó vol. antiguos: 19½, 20½, 19½ y 19½ á v. f. ó vol.: 20½ y 20 á v. fs. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½.
Paris, 16-6.
Alicante, 1 papel b.
Barcelona, á ps. fs., ½ id.
Bilbao, ¾ á 1 d.
Cádiz, 1 papel id.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.
Coruña, ¾ d.
Granada, 1½ id.
Málaga, ½ id.
Santander, par.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ¾ papel id.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martínez, en el que se ve por ahora: El suntuoso monasterio del Escorial. El coro con su bellísima iglesia. El panteon de los Reyes Católicos. La iglesia de Atocha con su imágen y banderas. Un paisaje de Suiza por la capilla de Guillermo Tell. Está abierto todos los días desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde. La entrada á 8 reales y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

EL MARIDO DE MI MUGER,

comedia muy divertida en un acto.

Intermedio de baile; terminará la funcion con un divertido sainete.

Mañana miércoles 29 á las ocho de la noche se ejecutará la funcion extraordinaria siguiente ejecutada por algunos individuos de la Milicia nacional de Madrid, á nombre de todos sus compañeros, á beneficio de los prisioneros, procedentes de nuestros ejércitos, que se hallan en poder de los enemigos.

DISTRIBUCION:

- 1.º Sinfonía patriótica del maestro D. Ramon Carnicer, compuesta sobre varios temas de canciones nacionales.
- 2.º LAS RUINAS DE BABILONIA, drama en tres actos, que hace ya años no se ejecuta. Será exornado con todo el aparato que su asunto requiere.
- 3.º Intermedio de baile nacional.
- 4.º La gran sinfonia de la ópera GUGLIELMO TELL, del maestro Rossini, á completa orquesta.
- 5.º LOS PRISIONEROS DE HERRERA, pieza nueva en un acto, escrita por un Miliciano nacional de Madrid, el cual confiado en la tolerancia del público, mas asegurada aun por lo plausible del objeto á que la funcion se dedica, se ha determinado á presentarle esta pequeña obra. Tanto su autor como todos los demas individuos que tienen parte activa en el espectáculo esperan ver secundados sus esfuerzos en favor de los infelices á cuyo socorro se han destinado los productos.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.